INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Tipo de expediente:
Recurso de Revisión

Ponencia:
Octavio Sandoval López
Comisionado Presidente del ITAIPBC

Sujeto Obligado:
Ayuntamiento de Tecate

Folio:
REV/093/2017

Fecha de presentación:
19/marzo/2017

Fecha de la Sesión de Pleno en la que se aprobó la resolución:
13/Julio/2017

Motivo de la Inconformidad:
La entrega de la información incompleta.

Respuesta del Sujeto Obligado:
El Sujeto Obligado otorgo respuesta consistente en formato pdf del Programa Operativo Anual vinculado con el Plan Municipal de Desarrollo Ejercicio Fiscal 2017.

Resolución:
Se determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que entregue a la parte recurrente de forma clara y precisa, con relación al programa denominado "Ruta del Viento": a) Calendario de ejecución; b) Presupuesto de egreso autorizado por el cabildo del Ayuntamiento de Tecate y ejercido al mes de Febrero de 2017; y c) Fuentes de financiamiento consideradas, incluyendo las externas y destino programado de aplicación o en su defecto; o bien, exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

Votación:
UNÁNIME

Fundamentación:
Artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 16,17 y 18 de la Ley de presupuesto, contabilidad y gasto público del Estado de Baja California.

Observaciones:

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/93/2017
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TECATE
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Tijuana, Baja California, a 13 de julio de 2017; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/93/2017**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 01 de marzo de 2017, solicitó al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tecate, lo siguiente:

> *"Solicito se me envíe copia digital del documento que contenga el Programa Ruta del Viento ampliamente publicitado en medios, incluyendo su calendario de ejecución, así como su presupuesto autorizado por el cabildo y ejercido al mes de febrero 2017 correspondiente al presupuesto de egreso del municipio de Tecate para 2017, así como las fuentes de financiamiento consideradas incluyendo las externas y destino programado de aplicación de los dineros del pueblo determinados para este Programa así como el departamento u oficina de la adminstracion publica que lo esta gastando.." (sic)*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio **00101717.**

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha 20 de marzo de 2017 presento recurso de revisión a través del correo electrónico autorizado de este instituto, el cual se previno mediante proveído de fecha 23 de marzo de 2017, a efecto de que la parte recurrente manifestara las razones o motivos de inconformidad, por lo que en fecha 06 de abril de 2017, se pronunció respecto a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, por lo que al advertirse que si hubo respuesta, se previno mediante proveído 18 de abril de 2017, para posteriormente en fecha 30 de abril de 2017 manifestarse respecto a la entrega de información incompleta como motivo de inconformidad.

III. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado

Presidente Octavio Sandoval López, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

IV. ADMISIÓN: El día 03 de mayo de 2017, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/093/2017**; requiriéndosele a través de dicho auto, al sujeto obligado Ayuntamiento de Tecate a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 09 de mayo de 2017.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En virtud de lo anterior, el sujeto obligado presentó su respectiva contestación a través del correo electrónico autorizado y físicamente ante la sede de este Instituto, en fecha 15 de mayo de 2017, otorgando información complementaria.

VI. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 01 de junio de 2017, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente, citó a las partes para oír resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de la materia. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada transgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

> *"Solicito se me envíe copia digital del documento que contenga el Programa Ruta del Viento ampliamente publicitado en medios, incluyendo su calendario de ejecución, así como su presupuesto autorizado por el cabildo y ejercido al mes de febrero 2017 correspondiente al presupuesto de egreso del municipio de Tecate para 2017, así como las fuentes de financiamiento consideradas incluyendo las externas y destino programado de aplicación de los dineros del pueblo determinados para este Programa así como el departamento u oficina de la administración publica que lo esta gastando." (sic)*

De igual forma, debe señalarse la **respuesta** a la solicitud, por parte del sujeto obligado; la cual consistió en formato pdf del programa operativo anual vinculado con el plan municipal de desarrollo del ejercicio fiscal 2017.

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, medularmente lo siguiente:

> *" Abono a mi inconformidad por lo incompleto de la respuesta y falta seriedad de la dependencia a cargo de esa Ruta del Viento que explica en su formato el cual carece de explicación sobre que es la ruta del viento, cuanto se gastara del erario publico, que son esas reuniones, etc. etc " (sic)*

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso medularmente realiza las siguientes manifestaciones:

> *"...envío oficios dando respuesta a información faltante..." (sic)*

Precisados los extremos de la controversia, tenemos que la solicitud de información primigenia, a manera de estudio podemos segregarla en lo siguientes puntos:

> "Solicito se me envíe copia digital del programa Ruta del viento incluyendo:
> *a)* Calendario de ejecución,
> *b)* Presupuesto autorizado por el cabildo y el ejercido al mes de Febrero de 2017 correspondiente al presupuesto de egreso del municipio de Tecate para 2017;
> *c)* Fuentes de financiamiento consideradas, incluyendo las externas y destino programado de aplicación.
> *d)* Departamento u oficina de la administración pública que lo está gastando.

Establecido lo anterior, tenemos que el sujeto obligado puso a su disposición en formato pdf el Programa Operativo Anual vinculado con el Plan Municipal de Desarrollo Ejercicio Fiscal 2017, el cual si bien es cierto, señala como actividad la implementación de la ruta del viento indicando en el campo de costeo por capítulos; no precisa la cantidad destinada para dicho programa, su calendario de ejecución ni sus fuentes de financiamiento; cumpliendo de esta forma, únicamente con el punto identificado con el inciso d) de la solicitud primigenia, pues manifiesta que es la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo mediante la Dirección y Departamento de Promoción Turística, a quien se le destina la actividad de coadyuvar en la Ruta del Viento, tal como se aprecia en su programa operativo.

Ahora bien, el sujeto obligado al dar contestación al presente recurso y a fin de colmar el derecho de acceso a la información del recurrente, proporcionó oficio número DET177/17 de fecha 12 de Mayo 2017 emitido por el Encargado de Despacho de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, a través del cual informó que: *"referente al presupuesto otorgado al programa denominado RUTA DEL VIENTO…en información presupuestal ya programada el costo de la actividad anual incluye gastos de los diferentes rubros presupuestales, entre ellos honorarios a empleados, materiales y suministros….suman un total de $275,585.64 de gasto anual para el desarrollo de la citada actividad"*. Consecuentemente, se tiene que el sujeto obligado, proporcionó el presupuesto de egreso autorizado por el Cabildo de Tecate, para el año 2017; sin embargo, fue omiso en pronunciarse sobre el presupuesto de egreso ejercido al mes de Febrero de 2017, tal y como se le requirió en la solicitud primigenia.

No se deja de soslayar el contenido del oficio número DET/180/17 de fecha 15 de Mayo del 2017 emitido por el mismo ente público, donde explicó que la Ruta del Viento: "…*Consiste en la creación de alianzas estratégicas entre los diferentes empresarios, que se encuentran en la zona este municipio, carretera Tecate Mexicali, empresarios que ya cuentan con servicios consolidados como Hoteles, spa, balnearios, ranchos, camping, restaurantes, etc... con el firme propósito de generar acuerdos y proyectos en beneficio de la zona en diferentes líneas de acción…*" ; no obstante, dicha información no colma a plenitud los extremos de la solicitud de información primigenia, ya que no refiere o precisa las fuentes de financiamiento externas y el destino programado para su aplicación, tal y como se versa en el apartado del inciso c) de nuestro estudio.

Atento a lo cual este Órgano Garante arriba a la conclusión que si bien el sujeto obligado proporcionó respuesta que guarda relación con la materia de la solicitud, la misma resultó incompleta e imprecisa desatendiendo lo estipulado en los artículos 7 y 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual establece, lo siguiente:

> ***"Artículo 7. Los Sujetos Obligados están obligados a proporcionar la información de su competencia****, de manera accesible,* ***clara, confiable,***

completa, *congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.*

Artículo 8.- Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa*, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática."*

Atento a lo anterior, y toda vez que la información materia de la solicitud, es generada, poseída o administrada por el sujeto obligado, conforme a los artículos 16,17 y 18 de la Ley de presupuesto, contabilidad y gasto público del Estado de Baja California, se encuentra constreñido a otorgarla observando lo estipulado en los artículos 9 y 10 de la ley de la materia.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que entregue a la parte recurrente de forma clara y precisa, con relación al programa denominado "Ruta del Viento": a) Calendario de ejecución; b) Presupuesto de egreso autorizado por el cabildo del Ayuntamiento de Tecate y ejercido al mes de Febrero de 2017; y c) Fuentes de financiamiento consideradas, incluyendo las externas y destino programado de aplicación o en su defecto; o bien, exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

SÉPTIMO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de esté**, lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, y 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a

consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para el efecto de que entregue a la parte recurrente de forma clara y precisa, con relación al programa denominado "Ruta del Viento": a) Calendario de ejecución; b) Presupuesto de egreso autorizado por el cabildo del Ayuntamiento de Tecate y ejercido al mes de Febrero de 2017; y, c) Fuentes de financiamiento consideradas, incluyendo las externas y destino programado de aplicación o en su defecto; o bien, exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 días hábiles,** contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una multa al servidor público encargado de cumplir con el presente fallo. Lo anterior en estricto apego a los artículos 155 y 157 fracción II de la ley de la materia.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de esté**, lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder

Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO